

**Relación de sentencias para los fiscales de la Corte Penal Internacional – Despacho Doctor
Ramiro Pazos Guerrero**

Masacre

Subsección	“B”
Número de Radicación	18001-23-31-000-2000-00074-01 (31190)
Demandante	Jorge Lino Ortiz y otros
Demandado	Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	29 de agosto del 2014
Nombre del caso	Masacre del “Billar”, Cartagena del Chairá
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Revoca la sentencia absolutoria y Condena al Estado
Resumen del caso	<p>El 3 de marzo de 1998, el soldado regular Jorge Washington Ortiz Jiménez orgánico del Batallón de Contraguerrilla n.º 52 de la Brigada Móvil n.º 3 del Ejército Nacional, falleció cuando sostenía combates con miembros del secretariado bloque sur cuadrillas 14 y 15 – compañía móvil Teófilo Forero de las ONT FARC en cercanías de la vereda "El Billar", inspección rural de Remolinos del Caguán, municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá.</p>
Decisión del Consejo de Estado	<p>Se revoca la decisión que denegó las pretensiones de la demanda y, en consecuencia, se declara la responsabilidad del Estado, para tal efecto se consideró que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La composición de la Brigada Móvil n.º 3 fue inadecuada, ya que se conformó con uniformados que no tenían experiencia militar y presentaban problemas de indisciplina, consumo de licor y drogadicción, máxime cuando la misión de las operaciones tácticas consistía en atacar el principal fortín de la guerrilla de las FARC, la columna Teófilo Forero, circunstancia que incidió directamente en la muerte, secuestro, desaparición y lesiones de varios militares. - La Brigada Móvil n.º 3 tenía un déficit de material de guerra, circunstancia que fue conocida con anticipación por los altos mandos del Ejército Nacional (v. párrs. 8.4 y 8.5), pero que no fue atendida, lo que puso a esta unidad militar en una situación de vulnerabilidad, pues como lo revela el informe “Caso Táctico El Billar”, los militares destacados en la zona no tenían armamento suficiente ni contaban con aprovisionamientos alimenticios necesarios para su sobrevivencia, teniendo en consideración las difíciles condiciones de acceso que se presentaba en ese accidente geográfico. - La Brigada Móvil n.º 3 no contó de manera oportuna con el apoyo aéreo-táctico y de comunicaciones para desplegarse en la zona ni para evacuar a los heridos en caso de combate, debilidad militar que fue informada oportunamente a los altos mandos del Ejército Nacional, falla que comprometió la capacidad de dispersión de una unidad militar móvil y la posibilidad de mantener una comunicación con los mandos superiores del Ejército Nacional, y las tropas destacadas en el combate. - Para el momento de las hostilidades, el 50% de los miembros del Batallón de Contraguerrillas n.º 52 se encontraban en licencia, sin que se dispusiera de un apoyo inmediato que contrarrestará la vulnerabilidad por ese faltante de militares, situación que influyó en la inferioridad numérica para enfrentar al enemigo, tal como se constató en el literal (i) del informe “Caso Táctico El Billar”. <p>Para la Sala está demostrado que la derrota operacional ocurrida en inmediaciones de la zona rural de Cartagena del Chairá el 3 de marzo de 1998, en la que falleció el soldado Jorge Washington Ortiz Jiménez, tuvo como origen la abstención voluntaria</p>

	del Ejército Nacional de ejercer sus deberes funcionales y evitar el resultado dañoso mediante la adopción oportuna de medidas tendientes a prevenir la lesión a los derechos fundamentales a la vida y a la integridad física de los militares; omisión reprochable que puso a los soldados en un escenario de gran vulnerabilidad, por cuanto un ataque guerrillero por parte del bloque sur de las FARC era una amenaza inminente y completamente previsible para los mandos superiores del Ejército Nacional, como lo concluyó la investigación disciplinaria adelantada por el Comando de la Armada Nacional en contra de los oficiales superiores de la Brigada Móvil n.º 3.
Evento de la violación	Violación del derecho a la vida y a la integridad física
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por omisión
Estándares de reparación	Reconocimiento de indemnización de perjuicios morales y materiales (daño emergente y lucro cesante).
Excepciones probatorias	
Aspectos procesales	